



Ly 60-24

27



✠

INSTRVCCION Y ORDEN DE PROCESSAR, QUE HAN DE GVARDAR LOS COMISSARIOS, y Notarios del S. Oficio de la Inquificion, en las causas, y negocios de Fè, y de limpieza, y los demàs que se ofrecieren.

DE NVEVO AñADIDA , Y ENMENDADA EN PARTES,
por D. Juan de la Vega y Davila , Secretario mas antiguo del
secreto del S. Oficio de la Inquificion de
Sevilla, y su distrito.

*La letra redonda sirve de advertencias , y la escolastica contiene la forma , y
tenor de lo que se suele poner por escrito.*



Año



1693.

Impresso, por mandado del Santo Oficio de la Inquificion de Sevilla
por Juan Francisco de Blas, Impresor del S. Tribunal

INSTRUMENTO
Y ORDENAMIENTO

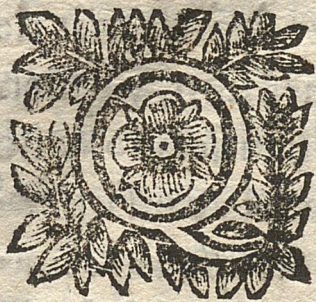
QUE HAN DE GUARDAR LOS COMISSARIOS
y Notarios del S. Oficio de la Inquisicion, en las causas
negocios de Fé y de Inquisicion, y las demas
DE NUEVO ARRIBA, Y LIMPIADA EN PARTES
por D. Juan de la Vega y Buiton, Secretario mayor del
Oficio de la Inquisicion de
Sevilla y la ciudad.

La qual cosa se ha de observar, y de cumplir en todas las partes
en que se ha de usar, y cumplir.



La qual cosa se ha de observar, y de cumplir en todas las partes
en que se ha de usar, y cumplir.

C A V S A S D E F E E .



Vando alguna persona viniere de su voluntad à denunciar al Comissario cosa tocante à este Santo Oficio, recibirà la denunciacion con juramento, y por escrito, ante vn Notario desta Inquisicion,

en la forma siguiente.

En la Ciudad de T. Villa, ò Lugar, ò lo q̄ fuere, à T. dias del mes de T. año de T. por la mañana, ò por la tarde, si fuere despues de medio dia, ante el señor T. Comissario del S. Oficio de la dicha Ciudad, ò de donde fuere, pareciò sin ser llamado, y jurò en forma, que dirà verdad, vn hombre, ò muger, si lo fuere, q̄ dixo llamarse Pedro T. Cavallero, ò Mercader, ò el oficio que tuviere; y siendo muger, si donzella, declarará cuya hija, ò si casada, ò viuda, el nombre, estado, ò oficio de su marido, vezino de la dicha Ciudad, ò de la parte que fuere, de edad de T. años, el qual por descargo de su conciencia, dize, y denuncia, q̄ en T. dia de T. mes, y año, ò sino se acordare bien quando fue, dirà quanto tiẽpo avrá, ò poco mas, ò menos, estando en T. parte de T. Ciudad, Villa, ò Lugar, tratándose, ò haziendose T. cosa, viò, y oyò, si lo viò solamente, y no lo oyò, ò lo oyò, y no lo viò, lo declare, que T. dixo T. palabras, ò hizo T. cosa, à lo qual se hallaron presentes, que lo vieron, y oyeron T. y T. declarará el denunciante la cosa, ò pala-

Num. 1.
La denuncia
cion sea per
escrito, ju-
rada, y an-
te Notario.

N. 2.
Forma de la
denunciaciõ

Tiempo de el
delito.

Lugar.

Contestos.

4.

bras muy particularmente, si lo hizo, ò dixo mas de vna vez, y quantas, y si huvo repteheñsion, y quien la hizo, y lo que a ella respondiò el denunciado; y no estando en su entero juyzio, se declare la causa, porque no lo estava, y acabará, diziendo: *Y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho; y siendole leydo, leerásele todo lo que huviere dicho, dixo, que estava biẽ escrito, y que no lo dize por odio: prometió el secreto, y firmò de su nombre; no sabiendo firmar, dirá: Y por no saber escribir, lo firmò por el el dicho señor Comissario, y lo firmará, y al pie dirá: Passò ante mi T. Notario.*

N. 3.
Forma de
examinar los
contestes.

Los contestes que huviere en la dicha denuncia- cion los mandará llamar, y los examinará à todos, cõ los demàs que dellos resultaren, en la forma del n. 2. salvo, que en lugar de lo que se dize: *Pareció sin ser llamado, diga: Pareció siendo llamado; y despues que aya dicho, de edad de T. años, profiga diziendo.*

N. 4.
Pregüta pa-
ra todos los
contestes lla-
mados.

Preguntado si sabe, ò presume la causa porque ha sido llamado, diziendo que la sabe, ò la presume; y sien- do la misma que se pretende saber del, ò otra que toque al S. Oficio, se escribirá desta manera.

Dixo, que presume será para saber del T. cosa, y la de- clarará muy distintamente, con el tiempo, y lugar, y contestes, y lo demàs que se adviertio en el num. 2.

Si con lo que dixere no satisfaciere à todo aque- llo de que está dado por conteste, y lo que queda-

re

re, à que no aya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntarselo no ay peligro de venir à noticia del denunciado, ò de difamarle notablemente con el testigo, le harà por escrito vna monicion, diziendo.

Fuele dicho, que en este S. Oficio ay informacion, que el dicho T. fuera de lo que tiene declarado, dixo T. palabras, ò hizo T. cosa, en el mismo tiempo, y lugar que lo demàs que acaba de dezir, que por reverencia de Dios se le pide, y encarga recorra su memoria, y diga la verdad enteramente. Si dixere que se le acuerda algo mas, se escribirà con toda claridad: y de qualquiera manera que diga algo, ò no, se cerrarà la deposicion en la forma que se dize al num. 2.

Si à la dicha pregunta, de si sabe, ò presume la causa, porque ha sido llamado, dixere, que no, se escribirà su respuesta, diziendo.

Dixo, que no la sabe, ni la presume, y luego se le harà otra pregunta.

Preguntado si sabe, ò à oydo dezir, que alguna persona aya dicho, ò hecho cosa alguna, q̄ sea, ò parezca ser cõtra nuestra santa Fè Catolica, Ley Evangelica, q̄ predica, y enseña la S. Madre Iglesia Catolica Romana, o contra el recto, y libre exercicio del Santo Oficio. Diziendo, q̄ sabe algo, se escribirà, y se advertirà, sino lo dize todo lo q̄ se nota arriba en el n. 4. y 5. Y diziendo que no sabe.

N. 5.
Monicion à
los contestes
que no dize
enteramete.

N. 6.
Pregãta pa-
ra los que no
presumẽ, por
que han si-
do llamados,

6.

sabe nada, se escrivira la respuesta en esta forma.

Dixo, que no sabe, ni à oydo cosa alguna de las que se le preguntan. Y despues otra pregunta, que diga.

N.7.
Pregunta
mas parti-
cular à los
dichos.

Preguntado si sabe, o a oydo dezir, que alguna persona aya dicho, o hecho t. cosa, declarandole por escrito a quello mismo de que està dado por conteste, sin declarar la persona testificada, ni el tiempo, lugar, y personas que se hallaron presentes. Y si todavia dixere, que no lo a visto, ni oydo dezir, se escrivirà su respuesta.

Dixo, que no sabe, ni a oydo dezir t. cosa; y se le hara luego vna monicion por escrito, desta manera.

N.8.
Monicion à
los dichos.

Fuele dicho, que en este santo Oficio ay relacion, que en t. tiempo, y lugar, declarandole el mismo tiempo y lugar en que passò, en presencia de ciertas personas, sin declararles quales, à T. proposito; dirà lo que se hazia, ò tratava, cierta persona, la qual no la nombrarà, dixo T. palabras, ò hizo T. cosa, bolviendole à declarar las mismas palabras, ò cosa de que està dado por conteste, à la qual se hallò presente, y lo viò, y oyò, que por revencia de Dios se le amonesta, y encarga recorra bien su memoria, y diga la verdad; y diziendo algo, se escrivirà con las circunstancias que se advierte al num. 2. y se concluyrà la deposicion, como alli se nota: y lo mismo se harà, aunque no declare nada, escrita su respuesta.

Lo

Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se dize no se haga, por muchos inconvenientes, que pueden, y suelen resultar: y assi no lo debe hazer el Comissario sin orden del Tribunal, porque se podria errar mucho en esto.

N. 9.
La persona denunciada no se nombre a los con-
testes.

Si algun conteste fuere deudo, criado, ò muy amigo del testificado, de quien se pueda temer que no dirà verdad, ò que lo descubrirà, examinando los demàs contestes, dexarà aquel, y remitirà la informacion al Tribunal, dando la razon que le ha movido a no examinar al dicho conteste.

N. 10
Deudos,
criados, y amigos del de-
nunciado, no
se examinarà

Si la denunciacion fuere de dupplici matrimonio, examinarà entre los demàs testigos que se citaren al Cura, ò Clerigo que los desposò por palabras de presente, y dixo la Missa Nupcial, y à los testigos que se hallaron presentes al desposorio, pudiendo ser avidos, y darà fee el Notario de los que no fueron hallados para dicho examen, y sacarà vna copia autentica del assiento del matrimonio, ò matrimonios del libro de la Iglesia.

N. 11.
In dupplici
matrimonio
se examine
el parochio,
y se saque
fee del libro.

Si fuere de sollicitacion, despues que la muger aya hecho su declaracion, si resultare aver sido sollicitada en el acto de la confesion, ò cerca dèl, se informarà el Comissario con mucho recato, y secreto (de palabra, sin escribir nada) de lo que ha entendido de la honestidad, y vida de la muger, y si es tal,

N. 12
En sollicita-
cion se infor-
me de pala-
bra el Co-
missario, de
la vida y ho-
nestidad de
la muger.

8.

tal, que se deba dar credito à la deposicion que huviere fecho : y lo que en esso hallare , lo escrivirà el dicho Comissario de su mano al margen de la deposicion de la tal muger.

N. 13.
El testigo que estuviere enfermo de peligro, o se quisiere ausentar, se ratifique ad perpetuam,

Si el denunciante, ò algun otro testigo que aya testificado, estuviere enfermo con mucho peligro, ò de partida para alguna parte fuera de estos Reinos, que se entienda no podrá despues ser avido, le visitará, ò llamará, para que se pueda ratificar en su deposicion, y la ratificacion se hará ante personas Religiosas, en la forma que se dirá abaxo en el num. 20. y 21. advirtiendo, que donde dize el señor *Promotor Fiscal del Santo Oficio, le presenta por testigo,* añada: *Ad perpetuam rei memoriam, en vna causa que pretende tratar.*

N. 14.
Si algũ con- teste, o testi- go no se ha- llare, haga fee dello el Notario.

Si alguno de los contestes, ò testigos que se han de ratificar, ò de defensas, quando le bulcaren, para ser examinado, pareciere ser muerto, ò estar ausente, ò por otra razon impedido, dará el Notario fee dello en los contestes, al pie de la informacion: y en la ratificacion, la margen de la deposicion del testigo que falta, y en las defensas al pie de los articulos.

N. 15.
La informã cion se em- bie cerrada y sellada, in

Recebida la denunciacion, sino resultan confes- tes, ò si resultan, examinados todos, y los que ellos tambien dieren por contestes, cerrada, y sellada,

la embiarà original al Tribunal, con persona de recado, avisando, si se le ofrece alguna cosa de consideracion, que deba advertir, cerca de la calidad del denunciado, y fee que se puede dar à los testigos.

formando el Comissario de lo que se le ofreciere.

Los Comissarios no pueden prender por cosas de Fè, y seria grande excesso hazerlo, salvo concurriendo tres cosas. La primera, que toque el caso muy claramente à este Santo Oficio. La segunda, que aya suficiente informacion. La tercera, que se tema de fuga; para lo qual (porque no se yerre, atento, que de errarse en esto, se podrian seguir muchos inconvenientes) se les advierte, que antes de proceder à prission, miren con gran consideracion, si concurren todas las dichas tres cosas: y en duda, lo mas seguro serà embiar primero la informacion al Tribunal: y quando concurriendo las dichas tres cosas, prendieren alguno sin hazer secresto en sus bienes, procuren que no se oculte, ni aya fraude en ellos: y sin embiarle, ni tomarle confesion, remitirà la informacion al Tribunal, para que se provea lo que convenga en todo.

N.16.

Prission, no la haga, salvo concurriendo tres cosas.

Los presos por causas de Fè, harà se pongan en carcel segura, donde ninguno les pueda comunicar. Y quando se traxeren al Tribunal, ordenarà à quien los traxere lo mismo, advirtiendò, que si son reos de vn mismo delito, y complicidad, se aparten

N.17.

Los presos estèn en carcel segura, donde no los puedan comunicar.

B

de

de manera, que vnos à otros no se puedan hablar, ni comunicar, así en la carcel, como en el camino.

N. 18.
Secretos.

Quando huviere de aver secreto de bienes por mandado del Tribunal (que sin èl ningun Comissario le debe hazer) hará poner por inventario , ante vn Notario nombrado por el Notario de secretos deste Santo Oficio , todos los bienes , con asistencia del Alguazil, ò su Teniente ; y no le aviendo, de vn Familiar , y entregaralos à la persona , ò personas que el Receptor sostituyere , obligandose à tenerlos de manifesto , y no acudir con ellos , ni parte de ellos à nadie, sin mandado del Tribunal, so pena del doblo , y firmarànlo todos los dichos Alguazil , ò su Teniente : y faltando ellos, el Familiar que asistiere en su nombre , y la persona , ò personas à quien se entregaren los dichos bienes. Y faceranse dos traslados del inventario, y entrega: vno, para el Secretador, ò Secretadores: otro, para el Receptor, y Notario de Secretos deste Santo Oficio.

N. 19.

No remitan
los Comissarios carta al
Tribunal, sin
informacion
del caso que
juzgaren co-
car al Santo
Oficio.

Y porque muchos de los Comissarios acostumbra dar cuenta por carta , de los dichos, ò hechos, cuyo conocimiento juzgan pertenece al S. Oficio, y es preciso , para tomar resolucion en dichos casos, reducirlos à informacion, estaràn advertidos los dichos Comissarios, de aqui adelante , de averiguar los tales dichos, ò hechos, por informacion de dos,

ò tres testigos ; remitiendola al Tribunal con carta , guardando en esto la forma del derecho , y estilo referido , desde el num. 1. hasta el 18. desta instrucción , segun la naturaleza de las causas que se ofrecieren.

Forma de ratificar testigos en causas de Fè.

M Andará llamar dos personas Religiosas, Frayles, ò Clerigos , que sean Presbiteros, Christianos viejos , de honesta vida : los quales jurarán de guardar secreto , y en su presencia se hará la ratificación , escribiendola al pie de la deposición del testigo que se ratifica, en la forma siguiente.

N. 20.
A la ratificación de los testigos asistidos dos personas Religiosas.

En la Ciudad de T. à T. dias del mes de T. año de T. ante el señor Comissario T. pareció T. de T. estado, ò oficio; vezino de T. de edad, que dixo ser de T. años, del qual estando presentes, por honestas , y Religiosas personas T. y T. Clerigos, ò Frayles, si lo fueren , Presbiteros , que tienen jurado el secreto , fuere recebido juramento en forma, y prometió dezir verdad.

N. 21.
Forma de la ratificación.

Preguntado si se acuerda aver depuesto ante algun Juez contra persona alguna, sobre cosas tocates à la Fè. Dixo , que se acuerda aver dicho su dicho ante T. Juez contra T. y aqui se le dirà , que diga la substancia de lo que alli dixo : y aviendola dicho , y pedido se le lea su deposición , se continuará , diziendo:

Y refirió en substancia lo en el contenido, y pidió se le leyese.

*Fuele dicho, que se le haze saber, que el señor Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo en vna causa que trata contra el dicho T. que esté atento, y se le leerà su dicho: y si en el huviere que alterar, añadir, ò enmendar, lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ella; porque lo que aora dixere parará perjuyzio al dicho T. y luego le fue leydo de verbo ad verbum el dicho arriba contenido. Quando por no aver espacio al pie de la testificacion, para escribirle la ratificacion, se escribe a parte (porque no yendo continuado, ha de constar de el Juez, y Notario ante quien depuso, y del dia, mes, y año) en lugar de lo que dize el dicho, arriba contenido, ha de dezir: *Vn dicho que dixo ante T. Juez, y T. Notario, en T. dias de T. mes, y T. años.* Y si los dichos fueren dos, ò mas, se leeràn; y en lugar de las dichas palabras, el dicho arriba contenido, se dira: *Vn dicho que dixo ante T. Juez, y T. Notario, en T dias de T. mes, y T. año; y otro que dixo ante T. Juez, y T. Notario; y si fuere el mesmo dira: En T. dias de T. mes, y T. año, y proseguira, diciendo: Y siendole leydo, y aviendo el dicho T. dicho, que lo avia oydo, y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y el lo avia dicho, segun se le avia leydo, y estava bien escrito,**



crito, y assentado. Y si enmendare, ò añadiere algo, se
 escribira lo que fuere: y mientras declarar el testigo;
 y se escriviere lo que añade, no han de estar presen-
 tes las honestas personas : las quales (acabada de es-
 crivir la adición) han de boluer a entrar, y en su pre-
 sencia se ha de leer lo añadido, y proseguir la ratifi-
 cacion. Y si el testigo no enmendare, y ò añadiere se
 continuara assi mesmo en esta forma. Y *no avia que*
alterar, añadir, ni enmendar , porque como estava escrito
era la verdad, y en ello se afirmava, y afirmó , ratificava,
y ratificò, y si necassario era, lo dezia de nuevo contra el
dicho T. no por odio , sino por descargo de su conciencia.
Encargosele el secreto en forma, prometiolo, y lo firmò de
su nombre. Passò ante mi T. Notario. Y no sabiendo
 firmar el testigo, han de firmar el Comissario, y Re-
 ligiosas personas; y si algun testigo no se pudiere ra-
 tificar, el Notario dara fee dello al margen , como se
 nota en el num. 14.

Si los testigos al tiempo de la ratificacion, nom-
 braren mas contestes, los examinara por el tenor del
 num. 3. con los siguientes, y despues los ratificara en
 lo que huvieren dicho en la forma referida.

N. 22.
 Los contestes
 que resultan
 de las ratifi-
 caciones se
 examinen, y
 ratifiquen.

Forma de recibir testigos de defensas.

L Os testigos para la defensa , que fueren nota-
 dos a la margen de los articulos que se em-
 biaren.

N. 23.
 Examínense
 los testigos

*nombrados à
la margē de
los articulos,*

biaren, se han de examinar, haziendo la misma cabeza que en los demas testigos de la ofensa, que vienen llamados, como se dize en el num. 3. y luego se dirà.

Preguntado, si sabe, ò presume la causa, porque ha sido llamado, escribirase su respuesta, y luego (diziendo que no la sabe) se hara otra pregunta.

Preguntado, si alguna persona le ha hablado, ò prevenido, para que diga su dicho en favor de alguno, que estè presso en el Santo Oficio. Y escrita su respuesta, se dirà por otra pregunta.

Preguntado, si conoce al señor Fiscal del Santo Oficio, y à T. declarandole el nombre del Reo, y si le tocan las generales de la ley; las quales se declararan, y su respuesta se escribirà: y luego se dirà.

Fuele dicho, que el dicho T. le presenta por testigo de defensa en vna causa, que el dicho señor Fiscal trata en el Santo Oficio contra el, que estè atento à los articulos del interrogatorio, y diga en todo la verdad.

Al articulo T. que le fue leydo.

Dixo T. y T. y lo mismo serà en todos los articulos, para que fuere nombrado à la margen, y acabará la deposicion, como se nota al num. 2. Y fino pudiere ser examinado alguno de los testigos de defensas, dará fee de la causa el Notario al pie de los articulos, ò preguntas del interrogatorio, como se dize en el n. 14.

Cau-



Causas criminales que no son de Fè.

EN las causas criminales, quando las informaciones se recibieren à instancia de parte, se examinaràn los testigos por el tenor de la peticion presentada por la parte; y quando de oficio, por el tenor de la denunciacion, sin que los testigos entiendan quien la hizo, ni se admitan articulos ningunos, ni los testigos sean preguntados por ellos, y la informacion la embiarà luego al Tribunal.

N. 24.
La informacion se haga por el tenor de la peticion, ò denunciacion, sin articulos.

No procederà à hazer prision, salvo concurrendo las tres cosas notadas arriba al num. 16. y las ratificaciones en estas causas, las harà el Comissario, sin personas Religiosas, con el Notario, ò las harà solo el Notario, si se lo cometiere el Tribunal, conformandose en lo demàs con la forma de la ratificacion en negocios de Fè: y las defensas se haràn por la misma orden que las de Fè, examinando à los testigos que la parte presentare por los articulos que se le embiaren.

N. 25.
Prision, no la harà, sino es concurrendo las tres cosas del n. 16 y las ratificaciones se hagan sin personas Religiosas.

Entre los Comissarios que ay en cada Obispado, el mas cercano al Lugar, donde se cometio el delito, es el que ha de hazer la informacion, pero descuydandose, ò estando impedido aquel, la podrà hazer el otro mas cercano, y el de la cabeza del Obispado concurre con los demàs Comissarios de aquel

N. 26.
El Comissario mas cercano haga la informacion, y puede hazer la el de la cabeza.

15.
aquel Obispado comulativamente, conviene à saber, que el que previene, ha de proseguir el negocio, y despues de aver puesto la mano otro Comissario, no se puede entrometer el de la cabeza.

N. 27.
*Comissarios
no tienen jurisdicció unos
contra otros.*

Los Comissarios, aunque sean de cabeza de Obispado, no tienen jurisdiccion vnos contra otros, y quando alguno delinquiere, no pueden mas que hazer informacion, y embiarla al Tribunal.

Inhibiciones.

N. 28.
*Comissario
no dà inhibiciones, y si el
caso le pidie-
re, no procedan à declara-
cion.*

Los Comissarios no deben dar inhibiciones contra las otras justicias, sin consultar al Tribunal, y quando pareciesse que ay peligro en esperar à consultar, podrian dar las primeras letras con censuras, y penas, en forma de monitorio: mas en ninguna manera han de proceder a declaracion, ni execucion de las censuras, y penas, sino embiar la inhibicion, y autos que huviere hechos al Tribunal.

Informacion de limpieza.

N. 29.
*Haganse notorias las cõ-
suras, y penas tocantes
à las informaciones de
limpieza.*

EN las informaciones de limpieza, antes de examinar los testigos, se recibirà de cada vno juramento en forma de derecho, de que dirà verdad: y luego, para que en todo deponga con mayor libertad, harà notorio, que el Ilustrissimo señor Inquisi-

quisidor General, y señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, han mandado, so pena de excomunion mayor latae sententiae, ipso facto incurranda, premissas las moniciones en derecho necessarias (cuya absolucion esta reservada a su Señoria Ilustrissima, y dichos señores del Consejo) que ningun señor Inquisidor, Fiscal, Secretario, Comissario, Notario, ni otro qualquier Ministro del Santo Oficio, directa, o indirectamente, manifieste cosa alguna de lo q̄ los testigos examinados huvieren depuesto, ni q̄ personas son las examinadas, o que han testificado: la qual pena se entiende fuera de las demas, que por derecho, cartas acordadas, instrucciones, y estilo del Santo Oficio, estan establecidas contra los quebrantadores del secreto que han jurado. Y con apercibimiento, que cada vno de los susodichos, por esta culpa sera privado de su oficio: y que para la prueba dello bastaran testigos singulares, como sean tres. Y desta advertencia, hecha a los testigos, se dara fee al fin de cada deposicion, y les haran notorias las mismas penas, y censuras (reservada su absolucion a este Tribunal) en que incurriran dichos testigos, faltando al secreto que han jurado.

En cada vna de dichas informaciones de lim-
pieza, se recibirán hasta doze testigos por lo menos,

C

que

N. 30.

En informa-
cion de lim-

*pieza se examina
doze testigos, por lo menos.*

que concluyan de los quatro abuelos, en la misma naturaleza de los abuelos, advirtiendole, que en cada naturaleza se han de examinar por lo menos dicho numero de doze testigos, que digan de la limpieza de sangre del pretendiente, y sean de los mas ancianos, de buena opinion, y Christianos viejos: y entre ellos los Familiares, y Ministros q̄ huviere, no siendo vnos, ni otros deudos del pretendiente, y recibiendo los de oficio, sin que la parte los presente, ni lo entienda, interrogandolos à cada vno de por si, cõ todo secreto, y de suerte, que cada testigo responda puntual, y precisamẽte à cada miembro, y articulo de cada pregunta, sin contentarse conq̄ responda generalmẽte, sino à toda, como en ella se contiene. Y en la parte que con dicho numero de doze, no se prueve bastantemẽte lo que en este articulo se pretende, engrossarà dicha informacion con el numero de testigos competente, de manera que se consiga la noticia necesaria, y se escuse la dilacion, que se ocasionaria de lo contrario.

N. 31.

Lo que se ha de preguntar en caso que digan contra la limpieza.

Y demas de las preguntas del dicho interrogatorio, si los testigos, ò alguno dellos dixere saber, ò aver oydo dezir alguna cosa contra la limpieza, y opinion de los nombrados en dicho interrogatorio, de alguno dellos, ò de sus ascendientes: se le preguntarà como lo sabe, y à que personas lo oyò dezir, el tiempo, lu-

lugar, y ocasion, y en presencia de quien, haziendo las demas preguntas, y repreguntas, que de las tales deposiciones resultare ser necessarias, y examinando los contestes que los testigos citaren.

Y en caso que no hallare conocimiento, ò noticia bastãte de alguno de los abuelos, por su antiguedad, se harà informacion de la calidad que tuviere el tal apellido, preguntado (antes de llegar à la quinta pregunta) si le ay en el lugar de su naturaleza, y procurando eslabonar bien si los del tal apellido, ò apellidos, son deudos de los que se pretende averiguar: y aviendo mas de vno, saber de qual dellos descende: examinãdo à los del proprio apellido, dos, ò tres, hasta que conste si es el apellido q̄ se busca. Y à los tales deudos no se ha de preguntar mas de hasta la quinta pregunta. Y sabiendo de que tronco, ò casa es el de quien se trata, se harà informaciõ del dicho apellido con testigos, que no sean deudos. Y no sabiendo de q̄ trõco es, se han de calificar ambos troncos, apellidos ò casas del lugar de donde son, ò fueron naturales. Y antes de llegar à la quinta pregunta, se ha de assentar en el conocimiento, ò noticia por oidas, de las personas por quienes se pregunta: y (no la aviẽdo) se harà informaciõ de la calidad del apellido de tales personas.

N. 32.
Califiquese el apellido, quando no se hallare conocimiento, ò noticia.

La dicha informacion passarà ante el Notario del S. Oficio: y en su ausencia, ò impedimento, ante

N. 33.
Passe la informaciõ ante Notario, ò Escriuano.

otro Notario, ò Escrivano, que sea Christiano viejo, fiel, y legal en su oficio, recibiendo primero del el juramento de fidelidad, y secreto acostumbrado.

N. 34.
El Comissario informe al Tribunal con su parecer.

Y assi hecha la tal informacion, firmada del nombre del Comissario, y refrendada por el Notario ante quien passare, poniendo por cabeza della la comissió è interrogatorio originalmente, sin quedar en poder de los susodichos ningun traslado, cerrada y sellada con carta para el S. Oficio, se embiarà a èl con persona de confiãça: y al pie de dicha informacion pondrà el Comissario de su letra, y firmado, su parecer, jurando lo q̄ ha sentido de la limpieza, quietud, y buenas costumbres del pretendiente, y de la fè, y credito que se puede dar a los testigos: declarãdo assimismo la causa de aver mudado de Notario, en caso que el del S. Oficio se aya hallado impedido en la forma referida. Y concluyrà su parecer, avisando los dias que el Comissario, y Notario se vieren ocupado, para q̄ se les manden pagar sus derechos; quedando advertidos de no cobrarlos de la parte por si, ni por interposita persona, sin orden del Tribunal.

Secreto en los negocios.

N. 35.
Secreto en los negocios.

EL Comissario, y el Notario seràn con grande cuydado, y recato observãtes del secreto, en todas las cosas que ante ellos passaren, advirtiendole que el

el juramento que hizieron quando fuerõ admitidos al vfo, y exercicio de sus officios, se entiende, no solo en los negocios de Fè, sino en las informaciones de limpieza, como dicho es, y las demàs que ante ellos se hazen, aunq̃ sean entre partes, assi en juicio plenario, hasta estar hecha publicacion de testigos, como en el sumario, y en los demas negocios que se les encomiendan, y cometen: y se les apercibe, q̃ por qualquiera cosa q̃ se entienda han revelado, se procederà contra ellos à suspension, privacion, ò otras penas, como pareciere de justicia. Y el mismo secreto encomendarà, y mandarà guardar el Comissario à las personas q̃ restificaren, ò llamarẽ testigos, ò interviniere de qualquiera manera en los negocios, poniendolo assi por fee el Notario en todo lo que actuare.

El Comissario (por mayor recato, y seguridad) tẽdrà en buena custodia, y guarda, y con llave, los papeles, de manera, que nadie los pueda ver: y las comisiones, ò cartas que le escrivieren los señores Inquisidores, las remitirà originales al Tribunal, con la respuesta de lo que huviere hecho Y de las informaciones, assi de Fè, como de limpieza, y de todos los demas autos, y papeles, avisarà al Tribunal las fojas en que los remite, sin foliarlos.

Y por vltimo se advierte, y encarga a los Comissarios, y a cada vno de por si en sus lugares, y partidos,

N. 36.
Buena custodia
rodia en los
papeles.

N. 37.
Cuidado en
el breve despacho de las
causas.

pon-

pongan particular cuydado en el breve despacho de las causas, que por el S. Oficio les fueren cometidas. Y aviendolo assi cumplido, y guardado la forma de esta instruccion en todas, segun la calidad de cada vna dellas, y procuren entregarlas cerradas, y selladas, à personas de toda satisfacion, y confiança, quedandose con razon de sus nombres, para que en todo tiempo que les sea pedida, la puedan dar, y no se arriesgue con el contrario gobierno, lo que tanto importa.

ORDEN QUE SE HA DE OBSERVAR
en la publicacion, y Lectura del Edicto, y Anathema, que se deben leer cada tercer año en los Lugares deste distrito de la Inquisicion de Sevilla.

N. 38.
La lectura de el Edicto, quando ha de ser, y lo que corre por cuenta del Predicador,

LA lectura del Edicto ha de ser el segundo Domingo, y la del Anathema el tercero de cada Quaresma, consecutivamente despues del primer Evágelio de la Missa mayor. En ambas Dominicas ha de nóbrar el Comissario los Sermones, encargando al Predicador declare à los Fieles los pñtos contenidos en el dicho Edicto, y la obligacion que tienen de ir luego ante el dicho Comissario, à delatar lo que supieren, huvieren, visto, ò oydo de qualquier

qui
los
ni
que
inc
fin
en
No
dich
acor
èl, h
lueg
dem
ras: y
xanc
chos
Pred
Ana
tes d
dezi
para
dido
causa
milia
de ca

quien persona que huviere cometido qualquiera de los tales delitos, sin reservar muger, marido, padres, ni otro alguno por cercano deudo, ò intimo amigo que sea: y las gravissimas censuras, y penas en que incurriràn, si no lo manifestaren (con todo recato, y sin comunicarlo con nadie) al dicho Comissario, ò en el Santo Oficio, viniendo à Sevilla.

La persona à quien tocan las dichas lecturas, es el Notario del S. Oficio, q̄ para dicho efecto, al fin del dicho Evāgelio, ha de ir de sí su asiento al pulpito, acompañado de dos Familiares; y aviendo subido a èl, ha de hazer reverencia al Santissimo Sacramēto, y luego al Comissario, y Ministros, Coro, Justicia, y los demas que se acostumbra, y proseguir dichas lecturas: y acabado, ha de hazer las mismas cortesias; y baxando, bolverse à su asiento, acompañado de los dichos Familiares. Y al mismo punto ha de subir el Predicador; solo se advierte, que el Domingo de Anathema, despues de leyda, inmediatamente, y antes del Sermon, se han de hazer las ceremonias, y dezir las oraciones contenidas en el orden que se dà para la lectura del dicho Anathema. Y estando impedido el Notario por enfermedad, ò ausencia, ò otra causa, se podran encargar dichas lecturas, à vn Familiar, ò otra persona Eclesiastica, ò Seglar que sea de calidad, y suficiencia.

N. 39.

Lo que ha de
hazer el No-
tario en la
lectura.

La

N. 40.
Lo que se ha
de guardar
en la publi-
cacion.

La publicacion, y Pregon ha de ser Sabado en la tarde, antes del Domingo del Edicto; para lo qual (aviendo primero avisado al Governador, ò Corregidor del lugar, dandole cuenta de la tal publicacion) se han de juntar en la casa del Comissario, los Familiares, y Ministros de la Inquisicion: y de alli han de salir por su orden todos à cavallo: y à lo vltimo (por sus antiguedades) los Familiares con sus Abitos, acompañando al Comissario, q̄ ha de ir entre el Notario, y Alguazil, si le huviere, y sino llevàdo la vara el Familiar que nombrare el Comissario. Y passando por las calles, y plazas mas publicas, y acostumbradas, con trompetas, y atabales delante, se daràn algunos pregones en las partes mas principales, para los quales el Notario (haziendo llegar à sí al Pregoneiro, y llevandolo escrito en vn papel) le dictará lo siguiente.

N. 41.
Pregon.

MAndan los señores Inquisidores Apostolicos de la Ciudad de Sevilla, y su distrito, que todos los vezinos, y moradores, estâtes, y residentes en esta de de vayan mañana Domingo, à la Iglesia de della, à oir el Edicto general de la Fè, q̄ se ha de leer, y publicar despues del primer Evangelio de la Missa mayor: y el Domingo siguiente buelvã à la misma hora, à oir el Anathema. Y lleven consigo à todos los de su casa, de diez años

arri-

arriba. Lo qual cumplan pena de excomunion mayor; y so. la misma pena mandan, que en ninguna otra Iglesia, ni Monasterio, aya Sermon en dichas dos Dominicas. Mandase publicar, porque venga à noticia de todos.

Acabado el passeo han de acompañar, y dexar al Comissario en su casa. Y los Domingos de Edicto, y Anathema por la mañana, à la hora de Missa mayor, han de bolver por el dicho Comissario, è ir a la Iglesia con la misma orden a cavallo: y acomodados en sus asientos (que han de estar prevenidos al lado derecho principal del Altar mayor, en la forma acostumbrada, precediendo a todos el dicho Comissario, y continuando los demas, segun su antiguedad, y officios, se dirà la Missa; y acabada, con la lectura, y Sermon à sus tiempos, segun arriba se refiere, bolveràn à su casa al dicho Comissario: el qual tendrà muy particular cuydado de recibir despues ante el Notario, las delaciones que sobrevinieren, guardando el estilo, y orden contenido en estas instrucciones, desde el num. 1. hasta el 18. que en esta razon se le han dado por el Tribunal, y remitiendolo todo à el originalmente.

* *

D

OR-

N. 42.
Forma de los
asientos.

25.
ORDEN QUE SE HA DE TE-
ner quando se lea la carta de
Anathema.

N. 43.
Forma de
salir y cere-
monias de el
Anathema.

Saldran los Clerigos con sobrepellizes, y candelas encendidas en las manos, y el Preste con capa negra, y la Cruz cubierta de luto, y con manga negra, y dos Cirios en sus ciriales. Itra cantã lo en procession en tono baxo, la Letania: començando Kyrie eleyson, &c. y assi continuandola lo que bastare, hasta ponerse delante del Altar mayor, adonde estaran aguardando a que se lea, y acabe de leer el Anathema. Acabada, apagaràn los cirios, y candelas en el acetre del agua bendita, diziendo assi: *Como mueren estos Cirios, y Candelas, mueran las animas de los tales rebeldes, y contumazes: y sean sepultados en los infiernos. Y haràn repicar, y tañer las campanas. Luego cantaràn en tono baxo el Psalmo que comienza Deus laudem meam ne tacueris, sin gloria Patri, a versos. Y acabado, diràn este responso: Revelabunt caeli iniquitatẽ Iudæ, & terra adversus eos consurget, & manifestum erit peccatũ illius in die furoris Domini. p. cum eis, qui dixerunt Domino Deo recede à nobis, scientiam viarum tuarum nolumus. Vers. In die perditionis servabitur, & ad diem ultionis adducetur. p. Cum eis. &c.*

AN-

ANTIPHONA.

Media vita in morte sumus, quem quærimus
 adiutorem nisi te Domine, qui pro peccatis
 nostris iuste irasceris, sancte Deus, sancte Fortis, san-
 cte Misericors Salvator. Amare morti ne tradas nos.
Vers. Ne proicias nos in tempore senectutis cum
 defecerit virtus nostra. Ne derelinquas nos Domine
 sancte Deus, sancte Fortis, sancte Misericors Salva-
 tor noster. Amare morti ne tradas nos. Kyrie. Chri-
 ste. Kyrie. Pater nost. Et ne nos. Sed liber. *Vers.* Exur-
 gat Deus, & dissipentur inimici eius. *Resp.* Et fugiāt
 qui oderunt eum à facie eius. *Vers.* Salvum fac po-
 pulum tuum Domine, & benedic hæreditate tuæ.
Resp. Et rege eos, & extolle illòs, vsque in æternum.
Vers. Domine exaudi. *Vers.* Et clamor. Dominus vo-
 biscum. Et cum. Oremus.

N. 44.
 Antiphona,
 versiculos, y
 oraciones.

ORATIO.

Omnipotens sempiterne Deus, qui salvas om-
 nes, & neminem vis perire. Respice ad ani-
 mas diabolica fraude deceptas, vt omni hæretica
 pravitate deposita, errantium corda resipiscant, &
 ad veritatis tuæ redeant vnitatem.

ORA-

ORATIO.

ECclesiæ tuæ quæsumus Domine preces placatus admitte, vt destructis aduersitatibus, & erroribus vniversis secura tibi seruiat libertate.

EXaudi quæsumus Dómine supplicum preces, & confitentium tibi, parce peccatis, vt pariter nobis indulgentiam tribuas benignus, & pacem. Per Christum Dominum nostrum. *Resp. Amen.*

Y con esto se bolveràn por su orden à la Sacristia de donde salieron.

LAUS DEO.



*Aguel gran Dios
y todos el mundo
q por Salomon nos pa
ti cyoel anuuo, d q ean
sus delicias esau con los hu
tos a los hombres et delicia
na ese ior filis hominum*

ca-

er-

on

ces,

riter

.Per

istia

si

ng

up

pa

ca

ca

ca

ca

ca

ca

ca

ca



